

RESOLUCIÓN N° 28 Neiva, 25 de mayo de 2023

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar un acto administrativo, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 10 de abril de 2023 se radicó de manera virtual el trámite de renovación en el Registro Único de Proponentes de la inscripción No. 4545 de CONSTRUAVAL INVERSIONES S.A.S identificada con NIT. 900.487.104-2, bajo el código de barras 812152.

SEGUNDO: Dicha solicitud fue sometida a la verificación documental de ley, por parte de esta entidad cameral y se determinó que aquella se encontraba incompleta, por lo que, con el objeto de que la actuación pudiera continuar y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 del C.P.A.C.A. y el numeral 1.1.8.2 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, mediante el requerimiento condicionado de fecha 21 de abril de 2023, se procedió a informar al peticionario, que tenía como término un plazo máximo de un (1) mes para subsanar, aclarar, complementar o realizar la gestión solicitada en dicho requerimiento, o de lo contrario solicitara prórroga del plazo hasta por un término igual, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Que el día 23 de mayo de 2023, estando en término para subsanar la solicitud o solicitar prórroga del plazo hasta por un término igual a la inicial, el señor YOHAN FERNANDO SALAZAR BAENA identificado con la cedula número 7709122 de Neiva, Representante Legal de CONSTRUAVAL INVERSIONES S.A.S identificada con NIT. 900.487.104-2, presentó ante esta Cámara de Comercio, una solicitud de ampliación por 30 días del plazo inicialmente otorgado para subsanar la solicitud de renovación del registro único de proponentes.

CUARTO: Que el sistema Integrado de Información, a pesar de la solicitud de prórroga antes mencionada, generó automáticamente la Resolución No. 14599 de fecha 24 de mayo de 2023, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del expediente de renovación del registro único de

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 300024929



proponentes de la inscripción No. 4545 de CONSTRUVAL INVERSIONES S.A.S

QUINTO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Que el señor YOHAN FERNANDO SALAZAR BAENA identificado con la cedula número 7.709.122 de Neiva Representante Legal de CONSTRUVAL INVERSIONES S.A.S identificada con NIT. 900.487.104-2, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar la resolución 14599 de fecha 24 de mayo de 2023, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del trámite 812152.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 300024929



2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento previo, expreso y escrito del titular afectado.

Adicionalmente, el derecho petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado en el título II capítulo 1 art. 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que lo define así:

“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades (...) por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. (...) entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.”(Subrayado fuera de texto).

Al respecto y si se tratare de peticiones incompletas, la forma de actuar de la autoridad debe ajustarse a lo que por mandato legal ha establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, titulado:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 300024929



Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

TERCERO: Para el caso objeto de estudio, es claro que la solicitud 812152 de renovación del Registro Único de Proponentes de la inscripción No. 4545 de CONSTRUVAL INVERSIONES S.A.S identificada con NIT. 900.487.104-2, presentaba inconsistencias que impedían su registro y que esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas antes citada, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición.

Pese a que el señor YOHAN FERNANDO SALAZAR BAENA identificado con la cedula número 7.709.122 de Neiva Representante Legal de CONSTRUVAL INVERSIONES S.A.S identificada con NIT. 900.487.104-2 presentó ante ésta entidad, y antes del vencimiento inicial, una petición para ampliar el plazo para subsanar la solicitud 812152, el Sistema Integrado de Información S.I.I. le aplicó de forma automática el desistimiento tácito, lo que hace necesario revocar aquel acto administrativo, ya que dicha situación es contraria a la norma y además causa un agravio injustificado al interesado, de conformidad con el numeral primero del art. 93 del C.P.A.C.A.

Debido a lo anterior, esta entidad cameral procederá a revocar la Resolución No. 14599 de fecha 24 de mayo de 2023, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del trámite 812152, para lo cual el señor YOHAN FERNANDO SALAZAR BAENA identificado con la cedula número 7.709.122 de Neiva Representante Legal de CONSTRUVAL INVERSIONES S.A.S identificada con NIT. 900.487.104-2, otorgó mediante comunicación escrita su consentimiento para revocar el acto administrativo en mención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el acto administrativo No. 14599 de fecha 24 de mayo de 2023, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del trámite No. 812152 correspondiente a la solicitud de renovación al registro único de proponentes de la inscripción No. 4545 de CONSTRUVAL INVERSIONES S.A.S identificada con NIT. 900.487.104-2.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 300024929



SEGUNDO: Conceder la Prórroga del termino para subsanar lo solicitado en el requerimiento condicionado de fecha 21 de abril de 2023.

TERCERO: Notificar personalmente por medio electrónico a través del correo maryoliverosserrano@gmail.com, al señor YOHAN FERNANDO SALAZAR BAENA identificado con la cedula número 7.709.122 de Neiva Representante Legal de CONSTRUVAVAL INVERSIONES S.A.S identificada con NIT. 900.487.104-2 de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 67 del C.P.A.C.A. previa autorización del solicitante.

CUARTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio del Huila y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS.
Secretario Jurídico.

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA^e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID: 300024929

